

Revista de la Facultad de
DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA



Universidad Veracruzana



ISSN en Trámite

Junio de 2023, Publicación semestral,

Número 8

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Número 8, Enero-Junio 2023

Coordinador:

Dr. Roberto Monroy García

Consejo editorial:

Dr. José Luis Zamora Valdés

Dr. José Lorenzo Álvarez Montero

Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Dra. Erika Verónica Maldonado Méndez

Dra. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba

Dr. Jorge Martínez Martínez

DR © Universidad Veracruzana

La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Año 8, número 7, Enero-Junio, de 2023 es una publicación semestral editada y distribuida por la Universidad Veracruzana a través de la Facultad de Derecho, Circuito Gonzalo Aguirre Beltrán S/N, Zona Universitaria, C.P. 91090, Xalapa-Enríquez, Veracruz, México. Con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo, No. 04-2018050209552200-203, de fecha 2 de mayo de 2018, con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo No. 04-2022-040514214800-102, de fecha 5 de abril de 2022, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, es una publicación electrónica, que se rige por la política de libre acceso a la ciencia jurídica. ISSN en trámite, correo electrónico: rmonroy@uv.mx y página web: <https://www.uv.mx/derecho/revista-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-veracruzana/>. Coordinador del Comité editorial de la Facultad de Derecho y Coordinador responsable de la edición: Dr. Roberto Monroy García. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la postura del Comité editorial de la Facultad de Derecho, ni del Consejo editorial de la Revista. Cada autor se hace responsable de la originalidad de los contenidos y de las opiniones sustentadas en cada uno de los artículos. Se prohíbe la reproducción en cualquier forma de los contenidos en texto o en imágenes de esta publicación sin la autorización expresa del Comité editorial de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana. La consulta de esta publicación es gratuita.

LA VIOLENCIA VICARIA EN VERACRUZ

*Mtra. María del Rocío Coxca Guarneros

SUMARIO:

Introducción.-I.- Concepto de violencia de género. II.- Violencia en contra de las mujeres en el ámbito familiar. III.- Violencia Vicaria. IV.- Consecuencias de la Violencia Vicaria. V.- Referencias.

PALABRAS CLAVE: Violencia de Género, Violencia Familiar y Violencia Vicaria.

Introducción

El presente artículo tiene por objeto dar a conocer el concepto de la violencia vicaria, y la diferencia que hay entre ésta y la violencia familiar, así como el vacío legal que existe en la legislación estatal de Veracruz referente a la violencia vicaria, que afecta a niños, niñas, adolescentes y mujeres, para estar en condiciones de distinguir entre la violencia sufrida directamente por los hijos e hijas y aquella en la que son instrumento para controlar, manipular o violentar a la mujer, madre de esos menores de edad.

La violencia vicaria está relacionada con la Guarda y Custodia y el derecho de convivencia, por lo que es necesario contemplar medidas de protección y tener el suficiente conocimiento de los administradores de justicia, para detectarla a fin de que el estado brinde una protección a la niñez en todos los entornos, más aún en el hogar y lograr la reparación del daño causado con la violencia sufrida en perjuicio de su progenitora y que afecta gravemente a los descendientes.

*Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana y de la Universidad de Xalapa.
Abogada Litigante.

I.- Concepto de Violencia de Género

En primer término, se debe comprender que es la violencia y es la Organización Mundial de la salud quien, en el año 2016, reitero a través del Informe Mundial sobre la violencia y la salud, el concepto de la siguiente manera:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Dentro de esta definición, se advierte que no es necesario un resultado, basta con que se pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados por la ley, como lo son, la vida, la salud física o emocional, la libertad por mencionar algunos para que dichas acciones sean consideradas como violencia, también se debe destacar que los actos realizados contra uno mismo, también se considera violencia.

A continuación, se citan dos definiciones de lo que se debe entender por Violencia de Género:

“Art. 1. Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Convención “Belem Do Para”)

“Art. 1. Todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas).

A nivel Internacional este término se empezó a utilizar gracias a la Conferencia Mundial para los Derecho Humanos (Viena 1993) y la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Para 1994) y la Conferencia Mundial de Mujeres (Beijing 1995). Es en los años 90's que se

En nuestro país México, es en el mes de febrero del año 2007, que se publica en el Diario Oficial de la Federación, la ley General de acceso a una vida libre de violencia y en el estado de Veracruz el 28 de febrero del año 2008 se publica en la Gaceta Oficial del estado la ley estatal, siendo esto un gran avance en materia de género y en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En dichos ordenamientos legales, de reciente promulgación, se reglamenta lo que es la violencia contra las mujeres, así como sus tipos y modalidades, no reconociendo la violencia vicaria, a pesar de las reformas que han sufrido.

Específicamente, en el estado de Veracruz, dentro del artículo 7 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se reconocen como tipos de violencia la psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica y digital, las cuales no se transcriben para evitar repeticiones innecesarias, haciendo la aclaración que a quien le interesa conocerlas, se podrá remitir a la ley en comento.

La fracción VIII del citado artículo 7 de la Ley de Acceso a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz deja una alternativa para encuadrar otro tipo de violencia ya que reza:

“Cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres”.

La violencia vicaria no solo afecta o lesiona derechos de las mujeres, sino que vulnera los derechos de sus descendientes con el firme propósito de causarle un sufrimiento a la madre y deja graves consecuencias, y actualmente no se encuentra legislada en nuestro estado de Veracruz.

La misma ley en su numeral 8, establece las modalidades de la violencia: siendo estas la de Género, Familiar, Laboral, Escolar, en la Comunidad, Institucional, Femicida y Política, esta última de reciente inclusión (año 2017) en esta ley y en los Códigos Penal y Electoral.

La violencia de Género, surge de la ideología patriarcal, debido a la desvalorización social y cultural de las mujeres aunado a los roles y estereotipos de género. La visibilización de esta violencia resultante de los movimientos de mujeres, logró reformas jurídicas como la tipificación del delito de Femicidio, Violencia Familiar y la tan ansiada Paridad de Género en los Poderes Legislativos y el Poder Judicial Federal, quedando pendiente en el Poder Ejecutivo, en donde la mayoría de secretarías siguen a cargo de varones.

La violencia de Género se define en el artículo 8 fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz, como:

“Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.”

La violencia de Género la enfrentan las mujeres diariamente, al sufrir conductas que van desde el piropo callejero hasta el hostigamiento o acoso en el trabajo, pasando por la violencia sexual.

II.- Violencia Familiar

La violencia familiar, como se desprende de su denominación, es la ocurrida dentro del seno familiar, y la que resulta complejo detectar, ya que se involucran sentimientos y emociones, debido a que es perpetrada por algún miembro de la familia, dentro o fuera del hogar, y se justifica en un mal entendido “amor”; afectando y causando un daño, no solo a quien la resiente directamente sino a todos los miembros de la familia, ya que ésta comunidad, es la fuente primaria de protección y cuidado.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 sostiene que es obligación de los Estados garantizar a los niños una vida libre de violencia y protegerlos incluso de la violencia doméstica que puede traducirse en castigos severos, discriminación, malos tratos, violencia sexual o ser testigos de actos de violencia en el hogar, se debe evitar que los infantes presencien actos violentos en su casa realizados por su propios progenitores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena suspender las prerrogativas de cualquier ciudadano en caso de contar con una sentencia firme violencia familiar o violencia familiar equiparada o doméstica. (artículo 36 fracción VIII) por lo que la institución jurídica de la familia esta tutelada no solo en el artículo 4 Constitucional sino que la violencia familiar resulta ser causa de la suspensión de derechos y prerrogativas.

La ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz en el capítulo II denominado “De las Modalidades de la Violencia” en su artículo 8 fracción II define a la violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar equiparada de la siguiente manera:

Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

Para protección de la familia, en el estado de Veracruz, se ha modificado el Código Civil, regulando la Violencia Familiar (art. 254 bis), incorporando la Pensión Alimenticia Compensatoria (Art. 148,

252, 252 Bis y Ter)¹, se adoptaron medidas de protección en caso de violencia familiar (art.144 CCV), se ha avanzado, sin embargo algunas reformas son meramente simbólicas, inaplicables por la falta de conocimiento o la desidia de los impartidores de justicia, debido a la carga de trabajo, o falta de recursos, por lo que se requiere una verdadera especialización de todos los operadores jurídicos para que exista una congruencia entre las leyes y la práctica jurídica, iniciando con el diagnóstico oportuno a través de alguna de las instituciones que brindan atención jurídica asistencial a la familia.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, sostiene que durante la Pandemia COVID-19 la violencia familiar ascendió a 8.5 por ciento y las principales personas agresoras identificadas son los padres (15.5%) y los hermanos y hermanas (23.2%) y la madre en un porcentaje de 13.7.

Gráfica 13
**PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS
EN EL ÁMBITO FAMILIAR POR TIPO DE VIOLENCIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES
(OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021)**
(Porcentaje)



Fuente: ENDIREH 2021.

Veracruz ocupa el cuarto lugar en violencia contra las mujeres mayores de 15 años, cometida en el ámbito familiar, superado por los estados de Guerrero, Ciudad de México y Querétaro; incrementándose del año 2016 al año 2021 en un 2.7%.(ENDIREH 2021). Es preocupante el incremento de la violencia contra las mujeres, a pesar de existir diversas reformas legales,

¹ El código civil del estado de Veracruz establece la Pensión Compensatoria para aquel cónyuge que presente un Desequilibrio económico y que se haya dedicado de manera preponderante al hogar, si bien es cierto, no es específicamente para las mujeres, también lo es, que generalmente son las mujeres quienes al divorciarse se ven afectadas de manera económica al haberse dedicado a las labores domésticas durante el matrimonio.

instituciones dedicadas a prevenir y disminuirla, campañas publicitarias con el objetivo de concientizar en el tema y la incansable lucha de las mismas mujeres para visibilizarla.

La Violencia familiar comprende la violencia física, sexual, económica o patrimonial y psicológica. Actualmente en el estado de Veracruz, no se cuenta con estadísticas o datos que contabilicen la violencia vicaria o algún otro mecanismo que permita visibilizarla.

III.- VIOLENCIA VICARIA

La violencia vicaria es un tipo de violencia familiar, la cual se ejerce sobre los descendientes para herir o controlar a la mujer, o lograr que ésta acceda a las pretensiones del maltratador, resaltando que cualquier tipo de violencia dirigido contra las mujeres es de tipo dolosa, no admite la culpa.

En este tipo de violencia, el daño se genera a los hijos e hijas y a la mujer, el instrumento del agresor lo son los hijos e hijas, quienes, por su fragilidad o falta de madurez, pueden ser manipulados con el firme propósito de continuar con el control patriarcal de la familia y/o de la mujer.

La ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la ciudad de México, mediante reforma realizada en diciembre del 2022, define a la violencia vicaria de la siguiente manera:

“la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor”.

Un ejemplo real ocurrido en esta ciudad de Xalapa Veracruz, se trata de una mujer madre de un niño y una niña, de 6 y 10 años respectivamente, sufre violencia familiar, su esposo la golpea en presencia de sus descendiente, ella se sale corriendo de casa y va a interponer una denuncia ante la Fiscalía Especializada en delitos sexuales y contra la

mujer en esta ciudad, cuando regresa al domicilio conyugal, tres horas después aproximadamente, se encuentra con que su esposo se llevó a su hija e hijo y ya no están. El agresor es originario de un pueblo cercano a Pachuca Hidalgo donde imperan usos y costumbres y en el cual vive toda su familia; sabe ella que no le permitirán recuperar a sus hijos, regresa a la fiscalía e interpone la denuncia correspondiente por sustracción o retención de menores, le reciben la denuncia pero le indican que integrar la carpeta de investigación, llevará su tiempo.

Con pocos o nulos recursos económicos y la falta de conocimiento jurídico, busca un abogado que le ayude a interponer un Juicio Ordinario Civil, presentan una demanda con errores técnicos y jurídicos aunado a diversos errores del Juzgado de esta ciudad que retardan su procedimiento, cambia de abogado y la nueva profesional que contrata interpone una queja contra la juez que conoce del Juicio Civil Familiar, la queja tardó 8 meses en resolverse; mientras tanto la Juez se declaró incompetente porque los menores de edad no estaban en esta ciudad y debía conocer el Juez del lugar en el que estaban (en ese Municipio no hay juzgados y menos especializados en materia familiar), la incompetencia se remite al órgano superior para su calificación y los Magistrados integrantes de esa H. Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado resuelven pedir informes a la Fiscalía Especializada para conocer si había violencia y determinar lo conducente; se resuelve la Queja resolviendo amonestar verbalmente a la Juez por la negligencia cometida en ese Juicio; por lo tanto la C. Juez se excusa para conocer del asunto y nuevamente el Juicio se remite al Tribunal Superior de Justicia del Estado para calificar la excusa. Mientras tanto la señora no puede ver a sus hijos, los menores de edad le hablan por teléfono y le piden que vaya por ellos, que necesitan vivir con ella, que quieren regresar a Xalapa; y el agresor, padre de los descendientes, le dice, regresa a vivir conmigo, vente para este Municipio, deja tu trabajo y acabemos con este problema, si verdaderamente quieres a tus hijos regresa con nosotros.

Es menester comentar que la Fiscalía especializada en delitos sexuales y contra la familia, determinó que no hay delito, ya que el agresor realizó un depósito de personas, sin advertir que este Acto Prejudicial fue posterior a la sustracción de menores, reitero que la señora no tiene recursos económicos para pagar abogados que impulsen su carpeta de investigación, el estado le asignó un asesor jurídico gratuito que no ha promovido absolutamente nada dentro de su indagatoria. Han pasado dos años y la señora sigue sin convivir con sus hijos y los menores de edad privados de su entorno familiar, educativo, social en el que se desarrollaban, separados de su madre. Afortunadamente a la fecha, el nuevo Juzgado Especializado en materia familiar en esta ciudad, ha determinado conocer del Juicio Ordinario Civil, es decir podrá continuar con su Juicio en esta ciudad.

El ministro Zaldívar, sostiene que la violencia vicaria va acompañada generalmente de una violencia institucional sistemática que obstaculiza la efectividad de los mecanismos diseñados para la protección de la mujer y de las infancias, perpetuando prejuicios y estereotipos de género, sin aplicar la perspectiva de género.

El Código Penal del estado de Yucatán en el Título Noveno denominado Delitos contra la Familia en su Capítulo VIII en los artículos 230 bis al quinquies, a partir de junio del año 2022, contempla la violencia vicaria como delito, imponiendo al infractor una pena privativa de libertad de 4 a 8 años, pero también se considera como sujeto activo de este delito a los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en este tipo de delitos; también no solo se contemplan como instrumentos de la violencia vicaria a hijos e hijas, sino también a personas mayores de sesenta años, con discapacidad o mascotas.

A continuación se presenta una tabla de las Entidades Federativas que contemplan a la Violencia Vicaria dentro de sus Códigos Penales y la fecha de reforma en la que se adiciona este tipo de violencia contra las mujeres.

Entidad Federativa	Fecha de Reforma	Tipo Penal	Observaciones
1. Baja California Sur	20 de septiembre año 2022.	Art. 200 segundo párrafo código penal. La pena referida en el párrafo c) que precede se incrementará hasta una mitad, cuando se utilice a personas menores de edad, a hijas e/o hijos, y/o a familiares y/o personas apreciadas, y/o mascotas o cualquier otra persona con lazos familiares, vínculos afectivos o de dependencia utilizándoles como instrumentos para causar daño a alguna de las personas unidas por una relación de matrimonio, concubinato, o un lazo de parentesco consanguíneo o parentesco colateral.	Este delito se encuentra dentro del de Violencia familiar.

<p>2.Puebla</p>	<p>3 de agosto del a 2022</p>	<p>Art. 284 Bis del Código Pen Independientemente de establecido en el párrafo anteri (se refiere a la violencia familiar pena podrá incrementarse ha en un tercio, cuando de comete en contra de una niña, niño adolescente, se real utilizándoles como instrumen para causar daño a la madre.</p>	<p>Se encuentra contemplada Ley para el Acceso de Mujeres a una Vida Libre Violencia del Estado Puebla (artículo 10 fracci VI); Ley de Prevenci Atención y Sanción de Violencia Familiar para Estado de Puebla,(artículo fracción IX); Código C para el Estado Libre Soberano de Puebla(art. 2 fracción IV párrafos terce cuarto y quinto; art. 6 fracción II referentes medidas protectoras p niños, niñas y adolescentes</p>
<p>3.- Hidalgo</p>	<p>23 de Mayo del a 2022.</p>	<p>Art. 243 bis y 243 quater Código Penal.</p>	<p>Esta reforma obedece a c el año de 2021 en Municipio llamado Mine del estado de Hidalgo, hombre privó de la vida a 3 hijos como forma venganza hacia su pareja.</p>
<p>5.Yucatán</p>	<p>Junio del año 2022</p>	<p>Art. 230 bis al quinquies código penal. Comete el delito violencia vicaria, el o la cónyug la concubina o concubinario, c persona que mantenga o ha mantenido una relación de hec de pareja o similares</p>	

		afectividad con la víctima, aún convivencia, que ejerza por misma o por interpósita persona cualquier acto u omisión intencional contra una mujer utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causar algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física o económica, patrimonial o cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.	
6. Quintana Roo			Es mixta. Puede ser cometida por un hombre o por una mujer

Fuente: Elaboración propia.

Estados como Campeche, Ciudad de México, Colima, San Luis Potosí, Estado de México y Zacatecas, establecen en sus leyes estatales de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, a la violencia vicaria, pero no como delito en sus códigos penales. Es de resaltarse que Zacatecas fue la primera entidad en adicionar a ese ordenamiento legal la violencia vicaria y San Luis Potosí la define y establece modelos de atención gratuitos, consistentes en tratamientos psicológicos, además de apoyo interinstitucional para lograr la reunificación familiar, así como ofrecer rehabilitación voluntaria y gratuita a los agresores.

La psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, argentina de nacimiento pero es en España en donde ha desarrollado su estudio sobre este tipo de violencia, acuñó el término en el año dos mil doce, la definió como:

“Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizando como objetos a las hijas o hijos para dañarlos”. La académica, también señala que: “El daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos”, y continúa sosteniendo que: “hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran “su” propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia y maltrato a través de la parte más vulnerable para ella: sus hijas/os.”

La violencia vicaria generalmente se presenta al momento que las mujeres cansadas de la violencia física y psicológica, deciden terminar la relación con el agresor, por lo que éste encuentra en los hijos e hijas, un instrumento de control y poder hacia la mujer.

Existen diversos factores de riesgo para ser víctima de violencia como lo son: la juventud, el bajo extracto social, el bajo nivel educativo, el desempleo, la dependencia económica, tener más de tres hijos, la estructura de la familia, el uso de drogas y consumo de alcohol, estos componentes se relaciona con un mayor riesgo de ocurrencia.

Un caso paradigmático es el ocurrido en España en el año 2014, dando lugar a un Dictamen emitido por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Ángela González Carreño vs España*, en el que su ex esposo privó de la vida a su hija menor de edad y después se quitó la vida, no sin antes decirle a Ángela: “te voy a quitar lo que más quieres”.

IV.- CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA VICARIA

La relevancia de la violencia de género es que no sólo afecta a las mujeres, está vinculada también a los niños, niñas y adolescentes; específicamente en este tipo de violencia vicaria en que el agresor utiliza como instrumentos de violencia a los descendientes de la víctima, en casos extremos llega a privarlos de la vida como medio de venganza hacia la madre de éstos.

Según la organización “Save the Children” informa que en México en el año 2021, **cada día 7 niñas, niños o adolescentes fueron asesinados, es decir diariamente y 37 sufrieron violencia física, esto sin contar los múltiples casos que no son identificados ni denunciados.** Para 2022, en el primer trimestre se habían registrado 595 homicidios de niñas y niños y un aumento del 83.52% de reportes de violencia familiar con respecto del año 2015 (233, 978 en total).

El problema se agrava cuando la mujer detecta la violencia de la que es objeto y decide poner fin a esta, a través del divorcio o abandonando el domicilio familiar y en el caso de que existan descendientes la mujer debe seguir en comunicación con el agresor e inicia la violencia desde económica hasta física.

Las consecuencias de este tipo de violencia para las niñas, niños y adolescentes va a depender de la edad y cuánto tiempo estén en exposición a la violencia, el solo hecho de presenciarla les causa un daño que puede ser a largo plazo. La violencia puede generar trastorno en las relaciones afectivas y emocionales; trastornos alimenticios respondemos con nuestro aparato físico y psíquico con lo cual depende de muchos factores.

Peral López, (2018) sostiene que el promedio de la edad de los infantes que se encuentran en entornos de violencia es de 9.2 años y de 16 años el promedio de los afectados, según informe de la Fundación ANAR. La OMS (Organización Mundial de la Salud) informa que:

“...Un niño que es abusado tiene más probabilidades de abusar de otros cuando sea adulto, por lo que la violencia se transmite de una generación a la siguiente. Por lo tanto, es fundamental romper este ciclo de violencia y, al hacerlo, crear impactos multigeneracionales positivos.”

El tema de la violencia a mujeres y niños y niñas, puede convertirse en un grave problema social y de grandes dimensiones por su incidencia y alto grado de mortalidad, (puede llegar al suicidio), además de las afectaciones a la salud afecta el desarrollo psicológico, cognitivo y social tanto de los individuos como de las familias.

El maltrato o la violencia en la niñez genera estrés vinculado con la interrupción del desarrollo cerebral temprano; y en ocasiones afecta el desarrollo de los sistemas nerviosos e inmunológico; cuando llegan a la etapa adulta pueden presentar problemáticas como: depresión, adicción (cigarro, alcohol, drogas), obesidad, tolerar la violencia hacia su persona, repetir patrones de víctima o de victimario. Aquellos que sufren violencia en su infancia tienen un 13% más de probabilidad de no concluir la escuela. Aunado a lo antes expuesto, existe un impacto económico, ya que se deben considerar los costos de hospitalización, tratamiento de salud mental, bienestar infantil y costos de salud a más largo plazo. (Organización Mundial de la Salud).

Específicamente los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia vicaria pueden presentar pérdida de la autoestima y sentimiento de culpa; aislamiento social y dependencia emocional del maltratador; se debe recordar que el menor de edad es testigo de la violencia ejercida contra la madre o es usado para ejercer la violencia realizada por el padre o la nueva pareja de la madre, todo esto

dentro del seno familiar, lo que hace más grave el daño, y que provoca que los niños mayores de 10 años intenten defender a la mujer, generando un problema de violencia mayor o frustración e impotencia al no lograrlo.

Por último la mujer víctima de violencia vicaria, puede generar también culpa, al sentirse responsable de la violencia que sufren sus descendientes, ansiedad por la intermitencia de la violencia sufrida; disfunciones sexuales, conductas adictivas, presentan el Síndrome de la Mujer Maltratada, que son alteraciones físicas y psíquicas y el Síndrome de Estocolmo Doméstico.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Digital en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Resolución 44/25 de la Asamblea General de la ONU de 20 de noviembre de 1989, en vigor con carácter general desde 2 de septiembre de 1990, y para España desde 5 de enero de 1991. Instrumento de ratificación de España, de 30 de noviembre de 1990, BOE de 31 de diciembre de 1990.

Código penal del estado de Baja California Sur. Digital en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>

Código penal del estado de Hidalgo. Digital en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Código penal del estado de Puebla. Digital en: file:///Users/rociocoxca/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T5_11042023.pdf

Código penal del estado de Yucatán. Digital en: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf>

Código penal del estado de Quintana Roo. Digital en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20180427-157.pdf>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas (BELEM DO PARA). Digital en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

García de Murcia, M. (2022). Hacia la protección de las víctimas de violencia de género desde una perspectiva de derechos de infancia. *IgualdadES*, 6, 299-320. doi:

<https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.6.10> (Recepción: 10/03/2022; aceptación tras revisión: 25/04/2022; publicación: 30/06/2022). Digital en:

<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/202207/39799igdes610garcia-de-murcia.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia digital en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz. Digital en: <https://sistemas4.cgever.gob.mx/normatividad/archivos/pdfs/8/312.pdf>

Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/en/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>. Consultado Agosto 2023.

Peral López, M. C. (2018). *Madres maltratadas. Violencia vicaria sobre hijas e hijos*. UMA Editorial.

Zaldívar, Arturo (2022). “Violencia Vicaria”. *Revista Milenio* <https://arturozaldivar.com/milenio/violencia-vicaria-articulo-milenio/>. Consultado Agosto 2023.